



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



REGIMEN DE ORGANIZACION DE LA CATEDRA

La Plata, 30 de abril de 1987.-

VISTO la necesidad de adecuar el régimen de organización de la cátedra, al ejercicio de pautas que aseguren la jerarquía académica de la Universidad en el marco del Estatuto Universitario Vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Tecnológica Nacional tiene características académicas propias.

Que la función docente para la formación del graduado tecnológico, y en última instancia para la educación en general, debe satisfacer obligaciones que son privativas de la cátedra.

Que es necesario fomentar actividades tales como: cursos complementarios, trabajos de laboratorio, trabajos de investigación, visitas programadas, trabajos al medio, formación docente en asignaturas de especialidad, y por lo tanto es imprescindible contar con mayores dedicaciones para cumplir con las obligaciones y responsabilidades que implican las actividades mencionadas anteriormente.

Que es necesario dejar un adecuado margen de libertad para que cada unidad académica pueda satisfacer sus necesidades regionales.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley n° 23.068.

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

- 2 -

Rectorado

//..

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

CAPITULO I: OBJETO

ARTICULO 1º.- La asignación de la dedicación correspondiente a los cargos de cada asignatura se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPITULO II: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2º.- Dentro de los Departamentos de Especialidades de Ingeniería se definirán como Áreas a cada conjunto de asignaturas de contenidos afines. Para cada especialidad, las Áreas serán establecidas por el Consejo Académico a propuesta del Consejo de Departamento respectivo.

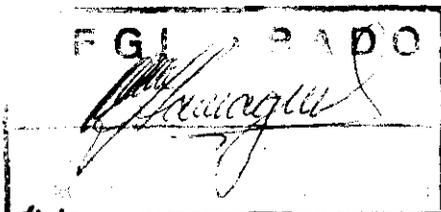
ARTICULO 3º.- Dentro de los Departamentos de Ciencias Básicas y a nivel de cada una de sus Unidades Docentes Básicas, podrán existir también Áreas definidas de acuerdo con el artículo 1º y determinadas por el Consejo Académico a propuesta del Consejo de Departamento de Ciencias Básicas.

ARTICULO 4º.- Se define como curso a cada una de las divisiones de alumnos.

Se entenderá por asignatura a cada una de las unidades estructurales de los distintos planes de estudio vigentes. El conjunto de cursos de la misma asignatura configura una cátedra.

Cuando la cátedra exija para su dictado más de un (1) profesor ordinario el Consejo Departamental propondrá al Consejo Académico para su designación al Profesor Ordinario preferentemente Titular,

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 3 -

//..

que será responsable de la misma como Director de Cátedra.

ARTICULO 5º.- Cuando el número de cursos de una asignatura sea superior a nueve (9) cursos, el Consejo Académico de la Unidad Académica propondrá al Consejo Superior para su aprobación en cada caso, una organización especial de las mismas que se adecúe a las necesidades académicas.

ARTICULO 6º.- Las Unidades Docentes Básicas de los Departamentos de Ciencias Básicas, estarán a cargo de un docente Profesor Ordinario preferentemente Titular, designado por el Consejo Académico a propuesta del Consejo Departamental respectivo, con carácter de Director de la Unidad Docente Básica. Cuando el grado académico del Profesor al que se le asigne la dirección de la Unidad Docente Básica no alcanzare al de Titular, el mismo mantendrá el grado académico que le corresponda con el aditamento "Con las funciones de Profesor Titular", este aditamento no implicará la adquisición de derechos respecto al grado académico.

ARTICULO 7º.- Cada Departamento contará con un Secretario de Departamento que será designado por el Consejo Académico a propuesta de los respectivos Consejos Departamentales con las funciones que determine la Ordenanza vigente.

ARTICULO 8º.- Cada Area tendrá un responsable que se desempeñará como Director de Area y será un Profesor Ordinario preferentemente Titular de algunas asignaturas que constituyen el Area.

Cuando el grado académico del profesor al que se le asigne la dirección del Area no alcanzare el de Titular, el mismo mantendrá

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

- 4 -

Rectorado

//..

el grado académico que le corresponda, con el aditamento "Con - las funciones de Profesor Titular", este aditamento no implicará la adquisición de derechos respecto al grado académico.

ARTICULO 9^o.- Los Directores de Departamento y Directores de Unidades Docentes Básicas gozarán durante el término de su designación de un haber equivalente a dos (2) dedicaciones simples. Los Secretarios de Departamento de una y media (1,5) dedicaciones - simples.

ARTICULO 10.- Los Directores de Area y Directores de Cátedra cumplirán sus funciones con cargo a la dedicación correspondiente a su designación, de acuerdo al CAPITULO IV de esta Ordenanza.

ARTICULO 11.- Los cargos vinculados con la realización de las tareas funcionales dentro de los Departamentos de Enseñanza serán los siguientes:

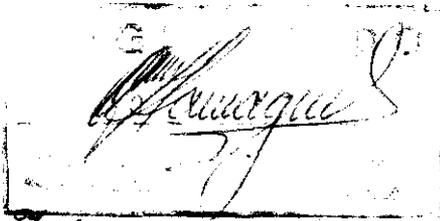
- a) Director de Departamento
- b) Director de Unidad Docente Básica
- c) Profesor Director de Area
- d) Profesor Director de Cátedra
- e) Secretario de Departamento

CAPITULO III: DE LA DEDICACION BASICA

ARTICULO 12.- De acuerdo con la intensidad horaria semanal y el número de cursos, a cada asignatura le será asignado el personal docente que se indica en el cuadro que figura como Anexo I y forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 13.- En aquellas asignaturas en que se requiera una ma-

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

- 5 -

Rectorado

//..

por asignación de docentes, con respecto a lo preceptuado por el Anexo I de esta Ordenanza, debido a la índole de sus actividades docentes y/o extradocentes, la misma será otorgada por resolución del Consejo Superior a propuesta del respectivo Consejo Departamental con la aprobación del Consejo Académico de la correspondiente Facultad Regional.

ARTICULO 14.- Las designaciones que correspondan al artículo precedente, podrán ser realizadas por área, fundada en razones de conveniencia operativa en el caso de los Departamentos de Ciencias Básicas.

CAPITULO IV: DE LA MAYOR DEDICACION

ARTICULO 15.- Corresponderá mayor dedicación a los docentes de aquellas cátedras a las que incumbe en virtud de la aplicación del Anexo I de la presente Ordenanza y a los de aquellas cátedras en que por sus características puedan desarrollar las siguientes actividades académicas:

- 1) Cursos complementarios
- 2) Investigación
- 3) Visitas
- 4) Trabajos al medio
- 5) Extensión Universitaria
- 6) Cursos de Formación Docente

ARTICULO 16.- La definición, forma de presentar la solicitud de mayor dedicación y las obligaciones que la misma implica se detallan en el Anexo II Mayor Dedicación que se agrega a la presente

//..





Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Managua
7

- 6 -

Ordenanza.

CAPITULO V: DEL MODO DE OTORGAR LA MAYOR DEDICACION

ARTICULO 17.- Los Consejos Departamentales deberán recibir las solicitudes de mayor dedicación y dar su curso favorable o no por simple mayoría de votos del total de sus miembros. Este Consejo recopilará toda documentación que considere conveniente, que se adjuntará a la solicitud para ser tratada por el Consejo Académico.

ARTICULO 18.- El Consejo Académico por 2/3 de los votos de la totalidad de sus miembros, otorgará la mayor dedicación a cada cargo de cada cátedra según las prioridades de cada unidad académica. Para establecer estas prioridades se tendrá en cuenta:

- 1) La disponibilidad de cargos presupuestarios
- 2) Conveniencia de intensificar la actividad académica en determinadas especialidades o cátedras.
- 3) El planeamiento para el desarrollo armónico de la Facultad
- 4) Cualquier razón que justifique el desarrollo regional

ARTICULO 19.- El Consejo Departamental deberá reestudiar en forma bianual las dedicaciones de cada cargo de cátedra y proponer, por simple mayoría del total de sus miembros, la ratificación o rectificación de las mismas al Consejo Académico.

CAPITULO VI: DEL CONTROL Y LAS SANCIONES

ARTICULO 20.- El control del cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere la presente Ordenanza es responsabilidad del Decano, quien por medio de los Consejos Departamentales, organismos técnicos y administrativos, arbitrará los medios para que es-

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 7 -

//..

tas disposiciones se cumplan estrictamente.

CAPITULO VII: DE LA REMUNERACION PARA ACTIVIDADES DE MAYOR DEDICACION

ARTICULO 21.- Los Consejos Departamentales en su presentación ante el Consejo Académico, propondrán las dedicaciones adicionales para las actividades que impliquen una mayor dedicación.

ARTICULO 22.- (Transitorio). El Consejo Superior de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, procederá a la adecuación de la infraestructura docente que resulte de la aplicación de la presente Ordenanza, estableciendo las prioridades que hubieren lugar durante el período de transición, de acuerdo con la especialidad de Ingeniería a que correspondan las asignaturas y el ciclo en que se ubiquen teniendo en cuenta el respectivo plan de estudios, de acuerdo con las propuestas que formulen a estos fines los Consejos de Directores Departamentales respectivos.

ARTICULO 23.- Derogar la Ordenanza n° 489 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 24.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 577

mgc



Reitorada

REGISTRADO

ORDENANZA Nº 577

ANEXO I

DEDICACION BASICA	0,5 DS			* 0,5 DS			1 DS			1 DS			1,5 DS			1,5 DS		
Intensidad Horaria	2 hs.			3 hs.			4 hs.			5 hs.			6 hs.			7 hs.		
Número de Cursos	Person. Docente	Curso Dicta	Dedic.	Person. Docente	Curso Dicta	Dedic.	Person. Docente	Curso Dicta	Dedic.	Person. Docente	Curso Dicta	Dedic.	Person. Docente	Curso Dicta	Dedic.	Person. Docente	Curso Dicta	Dedic.
1	Titular Aux. Doc.	1	0,5 1	Titular Aux. Doc.	1	0,5 1	Titular Aux. Doc.	1	1 1	Titular Aux. Doc.	1	1 1	Titular Aux. Doc.	1	1,5 1	Titular Aux. Doc.	1	1,5 1
2	Titular Aux. Doc.	2	1 1	Titular Aux. Doc.	2	1,5 1	Titular Aux. Doc.	2	2 1	Titular Aux. Doc.	2	2 1	Titular Aux. Doc.	2	3 1	Titular Aux. Doc.	2	3 1
3	Titular Aux. Doc.	3	1,5 1	Titular Aux. Doc.	3	2 1	Titular Adjunto J.T.P. Ayte.	2 1	2 1	Titular Adjunto J.T.P. Ayte.	2 1	2 1	Titular Adjunto J.T.P. Ayte.	2 1	3 1	Titular Adjunto J.T.P. Ayte.	2 1	3 1
4	Titular Adjunto J.T.P. Ayte.	3 1	1,5 0,5 1 1	Titular Adjunto J.T.P. Ayte.	2 2	1,5 1 1 1	Titular Adjunto J.T.P. Ayte.	2 2	2 1,5 2 1	Titular Adjunto J.T.P. Ayte.	2 2	2 1,5 2 1	Titular Adjunto J.T.P. Ayte.	2 2	3 2 2 1	Titular Adjunto J.T.P. Ayte.	2 1	3 1,5 1,5 1
5	Titular Adjunto J.T.P. Ayte.	3 2	1,5 1 1 1	Titular Adjunto J.T.P. Ayte.	2 3	1,5 1,5 1 1	Titular Adjunto J.T.P. Ayte.	3 2	3 1,5 2 1	Titular Adjunto J.T.P. Ayte.	2 2	2 1,5 2 2	Titular Adjunto J.T.P. Ayte.	2 2	3 2 2 2	Titular Asoc. Adjunto J.T.P. Ayte.	2 2 1	3 3 1,5 2
6	Titular Adjunto J.T.P. Ayte.	3 3	1,5 1,5 1 1	Titular Adjunto J.T.P. Ayte.	3 3	2 1,5 1 1	Titular Adjunto J.T.P. Ayte.	3 2	3 1,5 1 2	Titular Adjunto J.T.P. Ayte.	2 2	2 1,5 2 2	Titular Asoc. Adjunto J.T.P. Ayte.	2 2	3 3 2 2	Titular Asoc. Adjunto J.T.P. Ayte.	2 2 1	3 3 1,5 2

Ref.: Ayte. (Ayudante de lra.) - Dos cursos de distintas asignaturas=3hs. + 3 hs. = corresponde 1,5 D.S.

mgc
 15/10/77



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 9 -

ANEXO II
ORDENANZA N° 577

MAYOR DEDICACION:

Corresponderá mayor dedicación a aquellas asignaturas que por su tipo e importancia en la especialidad pueden desarrollarse - las siguientes actividades académicas:

- 1) Cursos complementarios
- 2) Investigación
- 3) Visitas
- 4) Trabajos al medio
- 5) Extensión Universitaria
- 6) Cursos de Formación Docente

1ª CURSOS COMPLEMENTARIOS:

Se entiende como tal, todos aquellos cursos que se dicten durante el año lectivo independiente del normal dictado de la asignatura.

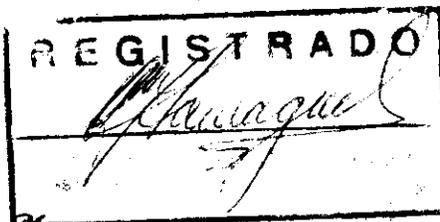
El temario de dichos cursos estará íntimamente relacionado con - los temas a desarrollar en la asignatura en cuestión.

Podrán ser temas para cursos complementarios, aquellos que:

- a) Figuren en el programa analítico de la asignatura, pero por - razones de poca amplitud y atendiendo a la real trascendencia técnica del mismo, y no pudiendo por razones de tiempo desarrollarlo dentro del horario normal de dictado de clase, sea necesario y justificado tener un tratamiento independiente.
- b) Que no figuren dentro del alcance del programa de la asignatura y que estando íntimamente relacionados con ella, tiendan a una verdadera actualización técnica de la misma de acuerdo a los nuevos adelantos tecnológicos existentes.



//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 10 -

//..

Los temas que se encuadren dentro del marco establecido en los - dos puntos anteriores, podrán ser solicitados por los alumnos al profesor titular de la asignatura, o bien por éste último al Consejo Departamental respectivo para su correspondiente aprobación: Dicha solicitud deberá ser elevada cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1) Programa teórico a desarrollar
- 2) Programa práctico a desarrollar
- 3) Duración en horas para el dictado teórico y práctico
- 4) Cronograma de actividades
- 5) Sugerencia del horario y fechas para el dictado en coordinación con los alumnos de la cátedra.
- 6) Alcance del curso (sólo para alumnos que cursan la asignatura) o bien para alumnos en general y profesores de la Unidad Académica.
- 7) Bibliografía.
- 8) Presentación de Apuntes.

Para que el dictado de cursos complementarios pueda considerarse como una mayor dedicación, deberán dictarse como mínimo dos cursos anuales de dieciseis (16) horas cada uno, o bien un curso de treinta (30) horas.

Atento a que los Cursos Complementarios podrán ser dictados por cualquiera de los profesores ordinarios de la cátedra le corresponderá puntaje para la mayor dedicación a aquel profesor que dicte dichos cursos.

Todo curso tendrá una evaluación final obligatoria.

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

- 11 -

Rectorado

//..

Se extenderá un Certificado de Asistencia con la evaluación aprobada y con el 70% de asistencia.

2ª INVESTIGACION:

Las tareas de investigación aquí señaladas serán todas aquellas que no correspondiendo analizarse por otras vías, se conviene en que las mismas sean desarrolladas por la cátedra.

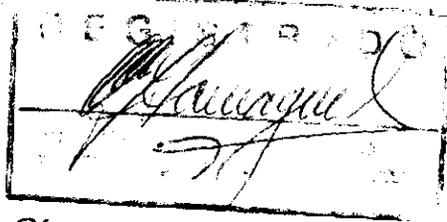
Como tareas de investigación se entienden a todas aquellas que corresponden a un Programa de Investigación debidamente aprobado el que con tal fin deberá ser elevado en primera instancia al Director de Departamento. De contar con el aval de éste, dicho programa será sometido a consideración del Consejo Académico, quedando como instancia final el Consejo Superior, solo para aquellos proyectos que por su naturaleza, magnitud e implicancias económicas así lo justificaran.

El proyecto de investigación podrá ser presentado por cualquiera de los integrantes de la cátedra al profesor titular de la misma, o bien en forma conjunta por los interesados miembros de la asignatura en cuestión, siguiendo, si así corresponde al orden jerárquico anteriormente señalado.

En caso de que el Profesor Titular no presentara el proyecto, ni en forma individual o conjunta con otros integrantes de la cátedra, dicho proyecto para que siga su curso de aprobación según se indicó, deberá contar con el aval y aprobación del titular a fin de que el proyecto sea avalado y respaldado por la cátedra.

En caso de no contar con la aprobación de éste y por entender su

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

- 12 -

Rectorado

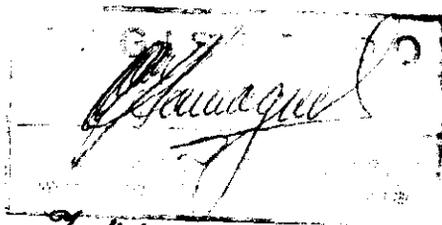
//..

o sus proponentes que el mismo es de interés regional o nacional dicho proyecto será derivado directamente al Director de Departamento para su aprobación y posterior tramitación.

Todo proyecto de investigación para que como tal sea tratado por las instancias correspondientes, deberán contener los siguientes apartados:

- 1) Memoria descriptiva del proyecto.
- 2) Etapas en que se compone el mismo.
- 3) Tareas a desarrollar en cada una de las etapas.
- 4) Diagrama de barras sobre la planificación de las tareas dentro de cada etapa.
- 5) Diagrama de barras sobre la planificación de cada etapa del proyecto.
- 6) Listado completo y detallado del instrumental necesario, indicando aquellos con que cuenta la unidad académica y a qué departamento corresponde.
- 7) Idem sobre equipos.
- 8) Bibliografía sobre la investigación propuesta.
- 9) Entes o instituciones Provinciales o Nacionales que desarrollen dicha investigación o investigación afín.
- 10) Presupuesto estimado para cada etapa en que se ha dividido el proyecto.
- 11) Calendario de gastos del presupuesto por etapa.
- 12) Razones por las que se propone el proyecto de investigación y aplicaciones prácticas que de él se esperan obtener, empezando por ámbito regional y pasando luego al ámbito nacional, si así correspondiera.

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

- 13 -

Rectorado

//..

Cuando el proyecto haya sido presentado por la cátedra y éste ha ya sido a su vez finalmente aprobado por la instancia correspondiente, tendrá puntaje para mayor dedicación aquellos integrantes de la asignatura que exclusivamente realizarán dicho proyecto.

Obligaciones:

- 1) Presentar una exposición pública semestral sobre el trabajo realizado, resultados parciales o finales obtenidos.
- 2) Presentar un trabajo anual por escrito dando a conocer resultado.

3ª VISITAS:

Se entiende como visitas, para el cómputo de puntaje para mayor dedicación, todas aquellas visitas a fábricas, empresas y/o laboratorios de otras instituciones del medio únicamente, que debidamente comprobada la imposibilidad de realizarse con los medios de la Unidad Académica, deban llevarse a cabo para el normal dictado de la cátedra en cuestión.

Dichas visitas, aparte de estar íntimamente relacionadas a los temas de la asignatura, deberán corresponder estrictamente a las indicadas y comprometidas en el momento de presentar el plan de actividades anual teórico-práctico de la cátedra, no pudiendo alterarse en el correspondiente año lectivo la planificación presentada.

El plan de visitas deberá ser presentado, cuando corresponda, por el titular al Director del Departamento para su correspondiente aprobación, debiendo indicarse:

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

- 14 -

Rectorado

//..

- 1) Tema del programa de la asignatura al que se propone visitar, señalando si corresponde al aspecto teórico y/o práctico.
- 2) Fábrica, empresa y/o laboratorios del medio en donde se piensa concurrir indicando dos o más alternativas.
- 3) Calendario de las visitas a realizar.
- 4) Integrantes de la cátedra que asistirán.
- 6) Horario estimado en que se realizarán dichas visitas.

A efectos de sumar puntaje para una mayor dedicación solo le corresponderá a aquellos integrantes que tendrán la responsabilidad de acompañar a los alumnos tal como quedará señalado en el punto 4. A este efecto el calendario de visitas deberá contener como mínimo cuatro salidas al medio y/u otras provincias.

Una vez aprobado el cronograma de visitas, será obligación del titular de la cátedra su publicación y difusión.

4º TRABAJOS AL MEDIO

Se entiende como trabajo al medio todos aquellos trabajos que terceros puedan contratar con la Unidad Académica la cual derivará vía departamento a la cátedra correspondiente, o bien, aquellos trabajos que ésta pueda detectar en el medio y que por su intervención se concrete un contrato o convenio con la Facultad Regional para su desarrollo.

Establecido el programa de trabajo y siempre que éste demande un tiempo de ejecución no menor de un año académico, podrá ser considerado para una mayor dedicación, correspondiéndole puntaje a tal efecto a aquellos integrantes de la asignatura...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

- 15 -

Rectorado

//..

los cuales recaiga la responsabilidad y obligación de su ejecución en tiempo y forma.

Atento a que tal situación presenta características muy particulares, el tratamiento de programa de trabajo, calendario de actividades y dedicación de los responsables, deberá ser planteado en el momento de establecerse el contrato o convenio.

Para aquellos casos de cátedras que ya vienen desarrollando estas actividades, las mismas deberán presentar de acuerdo a las pautas del Capítulo V:

- 1) Programa de actividad anual.
- 2) Calendario de ejecución.
- 3) Resultado y/o trabajos parciales cumplidos.
- 4) Horas hombre empleadas.

5ª EXTENSION UNIVERSITARIA:

Se entienden por tales las actividades que correspondan al área de extensión universitaria no en la competencia de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

6ª CURSOS DE FORMACION DOCENTE:

Se entienden por tal, todos aquellos cursos que persigan el propósito de formación docente por profesores y docentes auxiliares con el fin de lograr su perfeccionamiento o como parte de la carrera docente.

Para que el dictado de los cursos de formación docente puedan considerarse como de mayor dedicación, deberán dictarse anualmente cursos que involucren un total de no menos de treinta (30)

//..



Guayaquil

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

- 16 -

Rectorado

//..

horas.

La modalidad de la aprobación, dictado y evaluación de los cursos será la misma que la indicada para los cursos complementarios de acuerdo con el ítem 1 del presente Anexo.

mjc
[Handwritten signature]
